

Reglamento número 10, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere a dispositivos de antiparasitado.

Reglamento número 19, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores antiniebla para vehículos automóviles.

Reglamento número 20, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores para vehículos automóviles que emitan un haz de cruce asimétrico y/o un haz de carretera y equipados con lámparas halógenas (lámpara H₁), y a la homologación de las lámparas H₂.

Reglamento número 23, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores de marcha atrás para los vehículos automóviles y para sus remolques.

Reglamento número 27, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de triángulos de preseñalización.

Reglamento número 28, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los avisadores acústicos y de los automóviles en lo que concierne a su señalización acústica.

Reglamento número 37, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de lámparas de incandescencia destinadas a ser utilizadas en las luces homologadas de los vehículos a motor y sus remolques.

Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de julio de 1983 referente a las normas UNE 20-062-73 y 20-392-75, relativas al alumbrado de emergencia.

Segundo.—Estas acreditaciones se extenderán por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Director general, Florencio Ornia Álvarez.

12283 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto Tecnológico de Seguridad «Mapfre, Sociedad Anónima» (ITSEMAP), para la realización de los ensayos relativos a los Reglamentos que se señalan.*

Vista la documentación presentada por don Filomeno Mira Candel, en nombre y representación del Laboratorio del Instituto Tecnológico de Seguridad «Mapfre, Sociedad Anónima» (ITSEMAP).

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación; el 824/1982, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1982), y la Orden del Ministerio de Industria de 30 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1975).

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio del Instituto Tecnológico de Seguridad «Mapfre, Sociedad Anónima» (ITSEMAP), con domicilio en la carretera de Valladolid, kilómetro 1, polígono industrial «Las Hervencias», Avila, para la realización de los ensayos reglamentarios previstos en la Orden del Ministerio de Industria de 30 de julio de 1975, por la que se determinan las condiciones técnicas que deben reunir los extintores de incendios para ser instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías y la norma UNE 23-400-82, mencionada en el Real Decreto 824/1982, de 26 de marzo, por la que se determina los diámetros de las mangueras contra incendios y sus racores de conexión.

Segundo.—Estas acreditaciones se extenderán por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Director general, Florencio Ornia Álvarez.

12284 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a los Reglamentos que se señalan.*

Vista la documentación presentada por don Manuel Bautista Aranda, en nombre y representación del Laboratorio del «Inta»;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación; los Reglamentos número 11 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1983), número 14 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1983), número 15 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1982), número 16 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1972), número 18 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1983), número 21 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1983), número 22 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977), número 24 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1983 y 20 de diciembre de 1983), anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, y las normas de aplicación de los mismos especificadas en Orden del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); Orden del Ministerio de Industria de 30 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto); Decreto 912/71, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo y 16 de octubre de 1972); Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto); Orden del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15); Orden del Ministerio de Industria y Energía de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto y 16 de octubre de 1980); Orden del Ministerio de Industria de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 11); Decreto 524/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero y 23 de agosto de 1976); Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23); y las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 25 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y de 25 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) con domicilio en paseo del Pintor Rosales, 34, 28008 Madrid, para la realización de los ensayos previstos en:

Reglamento número 11, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a las cerraduras y órganos de fijación de las puertas.

Reglamento número 14, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que concierne a los anclajes de cinturones de seguridad en los automóviles de turismo.

Reglamento número 15, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor encendido por chispa en lo que se refiere a las emisiones por el motor de gases contaminantes.

Reglamento número 16, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de cinturones de seguridad para los ocupantes adultos de los vehículos automóviles.

Reglamento número 18, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos automóviles en los que concierne a su protección contra utilización no autorizada.

Reglamento número 21, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a su acondicionamiento interior.

Reglamento número 22, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de cascos de protección para conductores y pasajeros de motocicletas.

Reglamento número 24, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos equipados con motor Diesel en lo que se refiere a la emisión de contaminantes por el motor.

Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles.

Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de febrero de 1980, sobre la homologación de tipos de vehículos automóviles y remolques y semirremolques.

Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de mayo de 1982, por la que se aprueba la homologación de dispositivos de protección contra el empufamiento para vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-El Director general, Florencio Orma Álvarez.

12285 RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.»

Solicitando autorización para la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.»
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Erdozain (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la localidad de Erdozain.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, de 2.040 metros de longitud, con origen en línea Aoiz-Magdalena, y final en nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto de los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en marzo de 1979, y suscrito por el Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 22 de marzo de 1985.-El Director Provincial.-2.234-15.

12286 RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para exploración de carbones, en un área denominada «Segunda Ampliación a Orce», comprendida en la provincia de Granada.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha

practicado el día 28 de marzo de 1985 la inscripción número 226 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración de carbones, en el área que se denominará «Segunda Ampliación a Orce», comprendida en la provincia de Granada, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 28' 40" Oeste con el paralelo 37º 45' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértice | Longitud Oeste | Latitud Norte |
|---------|----------------|---------------|
| 1 | 2º 28' 40" | 37º 45' 00" |
| 2 | 2º 25' 20" | 37º 45' 00" |
| 3 | 2º 25' 20" | 37º 43' 00" |
| 4 | 2º 28' 40" | 37º 43' 00" |

El perímetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12287 ORDEN de 29 de marzo de 1985 por lo que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamor de Orbigo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villamor de Orbigo (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamientos y red de acequias de riego.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/81, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villamor de Orbigo (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento, se consideran como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61, y las obras de red de acequias de riego se califican como obras complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y gozarán de una subvención del 40 por 100 de su coste, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar